

conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (calle Pasaje de Peña, 2 – 1ª planta, Santander), y formular las alegaciones que estimen procedentes dentro del plazo mencionado.

Santander, 26 de octubre de 2004.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

04/12816

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General

Información pública del expediente de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado, Palacio de la Colina en Gama, término municipal de Bárcena de Cicero.

Audiencia a los interesados en expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la apertura del trámite de audiencia del expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Palacio de la Colina», en Gama, término municipal de Bárcena de Cicero, se hace público el presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos: Inés Vizcaino de la Colina.

Domicilio: Avenida del Rosario, número 35 Zafra (Badajoz).

La interesada dispone del plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, para formular las alegaciones que estime convenientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Decreto 22/2001, de 12 de marzo. El expediente está a su disposición en el Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-primera planta, 39008, Santander).

Santander, 22 de octubre de 2004.—El secretario general de Cultura, Turismo y Deporte, José Manuel Arenal González.

04/12708

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 28 de octubre de 2004 por la que se regula la prueba de acceso a la Universidad para los mayores de 25 años en la Universidad de Cantabria.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (L.O.U.), establece en su disposición adicional vigésimo Quinta.2, el compromiso del Gobierno de regular las condiciones básicas para el acceso a la Universidad de los mayores de 25 años.

El Real Decreto 743/2003, de 20 de junio (BOE 4 de julio), desarrolla la citada disposición adicional y prevé el desarrollo reglamentario del mismo en su disposición final segunda, salvaguardando expresamente las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia, y contemplando la posibilidad de que estas constituyan una Comisión Organizadora de la prueba de acceso en sus respectivos ámbitos de gestión. Asimismo, señala a unos criterios básicos con los que poder valorar, por un lado, el grado de madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita y, por otro lado, sus habilidades, capacidades y aptitudes para seguir

y superar los estudios relacionados con la opción elegida.

La Comisión Organizadora que prevé el citado Real Decreto, y cuya composición y funciones define esta Orden, deberá velar para que la prueba de acceso para mayores de 25 años, especialmente en la denominada prueba específica, pondere de forma adecuada, por un lado, la motivación del candidato para cursar estudios universitarios y, por otro lado, los conocimientos, aptitudes y habilidades iniciales de éste, en función de los estudios a cursar, que le permitan seguir con unas mínimas garantías de éxito los estudios escogidos.

Los artículos 2.6 y 6 del citado Real Decreto señalan que las líneas generales metodológicas, de desarrollo y los contenidos de los ejercicios que integran tanto la prueba común como la prueba específica, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, serán establecidas por cada Comunidad Autónoma, previo informe de las Universidades de su territorio.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial, señala un porcentaje de reserva de plazas en cada una de las enseñanzas conducentes a la obtención de tales títulos, no inferior al uno por ciento ni superior al tres por ciento, para los estudiantes mayores de 25 años que hayan superado las pruebas específicas de acceso previstas en la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En virtud de lo anterior, previo informe de la Universidad de Cantabria, y en uso de las competencias que me confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la mencionada disposición adicional segunda del Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la Prueba de Acceso a la Universidad de los mayores de 25 años, así como el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Orden tiene por objeto regular la prueba de acceso a la Universidad de Cantabria para los mayores de 25 años que no reúnan los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Esta prueba permitirá valorar el grado de madurez e idoneidad de los candidatos, así como su habilidad, capacidad y aptitud para seguir con éxito los estudios universitarios elegidos.

2.- Podrán presentarse a la prueba de acceso a la Universidad de Cantabria de mayores de 25 años, quienes no estén en posesión del título de bachiller o equivalente y cumplan, o hayan cumplido, la edad de 25 años antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebren las citadas pruebas.

3.- Los candidatos podrán realizar la prueba de acceso regulada en esta Orden de la Universidad de Cantabria, siempre que existan en esta Universidad los estudios que se deseen cursar. No habrá número máximo de convocatorias para superar la citada prueba.

4.- También podrán concurrir a este acceso, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera del RD 743/2003, de 30 de junio, los igualmente mayores de 25 años que, estando en posesión del título de bachiller, conseguido por planes de estudio anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), no reúnan las condiciones para el acceso a la Universidad.

Artículo 2.- Porcentaje de reserva de plazas.

La Universidad de Cantabria reservará un porcentaje de las plazas ofertadas anualmente en cada uno de los Centros y enseñanzas conducentes a la obtención de titu-

los de carácter oficial, para los estudiantes mayores de 25 años que hayan superado las pruebas de acceso a las que se refiere la presente Orden, de acuerdo con lo expuesto en la normativa estatal y mediante resolución de la Consejería de Educación.

Artículo 3.- Convocatoria anual y fecha.

1.- La Universidad de Cantabria realizará una convocatoria anual de prueba de acceso para mayores de 25 años. Una vez superada ésta, los candidatos pueden presentarse en sucesivas convocatorias para mejorar nota, en cuyo caso se tendrá en cuenta la más favorable.

2.- La realización de la prueba se llevará a cabo en la primera quincena de mayo.

Artículo 4.- Comisión Organizadora de la prueba de acceso.

Conforme a la disposición adicional segunda 1, del Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, se constituirá la Comisión Organizadora de la prueba de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años, en el ámbito territorial de Cantabria.

Artículo 5. Composición de la Comisión Organizadora.

1.- La Comisión Organizadora de las pruebas de acceso estará integrada por los siguientes miembros:

- El presidente, que será el rector de la Universidad de Cantabria, o persona en quien delegue.

- Dos vocales profesores de la Universidad de Cantabria designados por el rector.

- Dos vocales designados por la Consejería de Educación, uno de ellos, Inspector de Educación.

- Actuará como secretario, con voz y sin voto, la persona de la Universidad de Cantabria que designe el presidente.

2.- El presidente podrá invitar a participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, a los expertos en las materias que se estime oportuno.

Artículo 6.- Funciones de la Comisión organizadora.

La Comisión ejercerá, entre otras, las funciones siguientes:

- Coordinación de la prueba de acceso lo que incluye la responsabilidad de carácter técnico-pedagógico de establecer las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran la prueba de acceso así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de los mismos.

- Garantizar el secreto de elaboración y selección de exámenes y el anonimato de los ejercicios.

- Designación y constitución del Tribunal calificador.

- Resolución de reclamaciones.

- Elaboración, antes del 30 de junio del año en que se haya realizado la prueba de acceso, del informe previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 743/2003, de 20 de junio. Dicho informe se remitirá a la Consejería de Educación, la cual trasladará copia del mismo al Ministerio de Educación y Ciencia.

- En caso de estimarlo útil y necesario, y a la vista de los resultados obtenidos por cada aspirante que no haya superado la prueba, elaborar un breve informe individual con una serie de recomendaciones dirigidas a que estos puedan presentarse, de nuevo y con mayores garantías de éxito, a la prueba de acceso.

- Publicación, con anterioridad al 30 de octubre del curso en que se vaya a realizar la prueba, de los temarios sobre los que versarán los distintos ejercicios que componen la prueba de acceso.

Artículo 7.- Organización material de las pruebas.

La organización material de las pruebas corresponde a la Universidad de Cantabria, que actuará conforme a lo establecido en la presente Orden, en función de la oferta formativa que posee.

Artículo 8.- Estructura de la prueba de acceso.

La prueba de acceso a la Universidad de Cantabria de mayores de 25 años, constará de dos partes: una prueba común y una prueba específica.

Artículo 9.- Prueba común y su desarrollo.

1.- La prueba común tiene por objetivo apreciar la madurez e idoneidad para seguir estudios universitarios, así como la capacidad de razonamiento y de expresión escrita.

Se compone de tres ejercicios:

- Ejercicio primero: Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad.

- Ejercicio segundo: Lengua Castellana.

- Ejercicio tercero: Traducción y comprensión de un texto escrito en lengua extranjera, a elegir entre inglés, francés, alemán, italiano y portugués.

2.- Estos ejercicios se desarrollarán de forma que permitan determinar con claridad el nivel de conocimiento y comprensión de los temas desarrollados.

Artículo 10.- Prueba específica y su desarrollo.

1.- La prueba específica tiene como objetivo valorar las motivaciones, habilidades, capacidades y aptitudes para seguir y superar los estudios de la opción elegida.

2.- Teniendo en cuenta la oferta formativa existente en la Universidad de Cantabria, se estructura en cinco opciones, que servirán como referente prioritario para el ingreso en los estudios vinculados con cada una de ellas conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 de la Orden de 25 de noviembre de 1999 (BOE de 30 de noviembre de 1999), o norma que lo sustituya.

3.- El estudiante sólo se podrá presentar por una de las opciones siguientes:

Opción A: Científico - Tecnológica.

Opción B: Ciencias de la Salud.

Opción C: Humanidades.

Opción D: Ciencias Sociales.

Opción E: Artes.

Cuadro 1. Opciones y materias.

OPCIÓN	MATERIAS
A) Científico-Tecnológica	Matemáticas Física Química Cultura Científico-Tecnológica
B) Ciencias de la Salud	Biología Química Matemáticas Aplicadas a las Ciencias de la Salud Ciencias de la Salud y Sociedad
C) Humanidades	Latín Historia de la Filosofía Literatura Española Historia Contemporánea
D) Ciencias Sociales	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales Geografía Historia Contemporánea Historia de la Filosofía
E) Artes	Historia del Arte Dibujo artístico Historia Contemporánea Historia de la Filosofía

4.- La prueba específica se compone de dos ejercicios, que versarán sobre dos materias a escoger entre las cuatro posibles señaladas para cada opción en el cuadro 1: opciones y materias.

Artículo 11.- Duración de la prueba.

La prueba de acceso se realizará en un plazo de dos días, y la duración de cada uno de los ejercicios que la compone, será de una hora y media con la excepción del ejercicio tercero de la prueba común cuya duración será de una hora.

Artículo 12.- Tribunal de Calificación.

1.- La Comisión Organizadora de la prueba designará y constituirá el tribunal calificador garantizando que todos los ejercicios sean calificados por vocales especialistas de las distintas materias que integran la prueba.

2.- El presidente y los vocales del tribunal de calificación serán nombrados por el rector de la Universidad de Cantabria.

3.- Actuará como secretario del Tribunal de calificación el secretario de la Comisión Organizadora.

Artículo 13.- Calificación de la prueba.

1.- Cada uno de los tres ejercicios de la prueba común recibirá una calificación independiente. La calificación de la prueba común será el resultado de la media aritmética de la calificación obtenida en cada uno de los ejercicios que la integran.

2.- Cada uno de los dos ejercicios de la prueba específica recibirá una calificación independiente. La calificación de la prueba específica será el resultado de la media aritmética de la calificación obtenida en cada uno de los ejercicios que la integran.

3.- La calificación final de la prueba de acceso será la media aritmética de las calificaciones de ambas partes, la común y la específica.

4.- Tanto la nota de cada uno de los ejercicios como la calificación final de la prueba común, de la prueba específica y la calificación final de la prueba de acceso se determinarán con una puntuación de 0 a 10 completada con dos decimales.

5.- Se entenderá que el candidato ha superado la prueba de acceso cuando obtenga un mínimo de cinco puntos en la calificación final, no pudiéndose en ningún caso promediar cuando se obtenga una nota inferior a cuatro puntos en la prueba específica.

Artículo 14. Actuación del Tribunal.

1.- El presidente del Tribunal pondrá en conocimiento de los vocales en el momento de constitución de aquél, y para su aplicación, los criterios generales de evaluación.

2.- El Tribunal calificará los distintos ejercicios atendiendo a los criterios de calificación establecidos conforme a las disposiciones contenidas en esta Orden.

3.- El presidente del Tribunal aplicará cuantas disposiciones hayan sido adoptadas por la Comisión Organizadora en orden a garantizar el anonimato de los aspirantes y el secreto del procedimiento de elaboración y selección de los exámenes en el proceso de realización de la prueba de acceso.

4.- Finalizada su labor, el presidente y el secretario del Tribunal elevarán un informe a la Comisión Organizadora, que incluirá los resultados obtenidos por los aspirantes presentados a la prueba de acceso de mayores de 25 años y cualquier incidencia que se hubiera producido a lo largo del proceso.

Artículo 15.- Presentación de reclamaciones.

En el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de las calificaciones, los aspirantes podrán presentar reclamación mediante escrito dirigido al rector de la Universidad de Cantabria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente respecto al órgano competente para la resolución de las mismas.

Artículo 16.- Resolución y silencio.

1.- En el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente al de la conclusión del plazo para presentar las reclamaciones, la Comisión Organizadora de la prueba de acceso resolverá sobre las mismas debiendo contar con el asesoramiento de especialistas de las diferentes materias que conforman la prueba de acceso, distintos de los que hubieran participado en la primera calificación.

Esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma no cabe ningún otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión en los casos previstos en la

Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 164.3 del Decreto 169/2003, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

2.- Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que la Comisión Organizadora dictase resolución sobre las reclamaciones presentadas, estas se entenderán desestimadas en virtud de silencio administrativo, quedando expedita la vía contencioso-administrativa; todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver que tiene la Comisión Organizadora.

Artículo 17.- Validez académica de las pruebas.

La superación de la prueba de acceso establecida en esta Orden no equivale, a ningún efecto, a la posesión de titulación académica alguna.

Artículo 18.- Inscripción para la realización de la prueba.

En el momento de efectuar la inscripción para la realización de la prueba de acceso prevista en esta Orden, los candidatos deberán manifestar la lengua extranjera elegida para el correspondiente ejercicio de la prueba común, así como la opción elegida para la prueba específica.

Artículo 19.- Adaptación para alumnos discapacitados.

Para aquellos candidatos que, en el momento de su inscripción, justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida o dificulte realizar la prueba de acceso como el resto de los inscritos, la comisión organizadora, la universidad y los tribunales correspondientes adoptarán las medidas oportunas, para que puedan hacerlo, teniendo en cuenta su discapacidad, en las condiciones mas favorables que sea posible.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A efectos de lo establecido en el artículo 6, último inciso, la fecha de publicación de 30 de octubre se entiende referida, para el año 2004, al 30 de noviembre.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC y será de aplicación en las pruebas de acceso que se celebren a partir del curso académico 2004-2005.

Santander, 28 de octubre de 2004.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

04/12798

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 28 de octubre de 2004, por la que se modifica el concierto educativo del centro concertado «Torreanaz» de Anaz, Medio Cudeyo.

El centro denominado «Torreanaz» de Anaz, Medio Cudeyo tenía suscrito concierto educativo para 2 unidades de Educación Infantil, 6 unidades de Educación Primaria, 4 unidades de primer ciclo de ESO, 6 unidades de segundo ciclo de ESO, 4 unidades de Bachillerato, 2 unidades de Ciclo Formativo de Grado Medio y 3 unidades de Ciclo Formativo de Grado Superior en base a lo establecido en la Resolución de 5 de abril de 2004, por la que se resuelven los expedientes de modificación y acceso de los conciertos educativos con centros privados para el curso 2004/2005.

No obstante, una vez iniciado el curso 2004/2005 el Ciclo Formativo de Grado Superior «Administración de Sistemas Informáticos» carece de alumnos. En consecuencia, no es posible autorizar el funcionamiento de dicho ciclo y, por tanto, esta Consejería de Educación ha dispuesto: